

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Radicado N° 135-0096 del 3 de mayo de 2012, el señor **FERMIN DE JESUS CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.455.750, presenta ante esta Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, en el predio Santa Rita ubicado en La Vereda El Jardín del Municipio de San Roque –Antioquia por un área total de 7 hectáreas.

Que mediante auto N° 135-0047 del 15 de mayo de 2012 se admite la solicitud presentada por el señor **FERMIN DE JESUS CARO**, requiriéndolo para presentar certificado de libertad y tradición del predio en cuestión con el fin de precisar la ubicación de éste.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para el Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales N° 135-0080 del 25 de junio de 2012 se hace como recomendación **REQUERIR** al señor **FERMIN DE JESUS CARO** para que realice la verificación de los datos de campo de las parcelas establecidas para el inventario forestal de Palmicho, realizando además la marcación, numeración y medición de los DAP de cada uno de los palmichos en la parcela, dicho requerimiento en atención a la conclusión del informe que dice que se presenta una diferencia entre la cantidad de palmichos revisada en cada parcela y la cantidad reportada en los datos de campo del Plan De Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado por el solicitante ya que se está sobre estimando la cantidad de palmichos existentes en el predio.

Que mediante auto N° 135-0076 del 9 de julio de 2012 se requiere al solicitante **FERMIN DE JESUS CARO** para que proceda a la corrección y ajustes del plan de manejo y aprovechamiento forestal en cuanto a la verificación de los datos de campo de las parcelas establecidas para el inventario forestal del Palmicho, realizando además la marcación, numeración y mediación de los DAP de cada uno de los palmichos en la parcela y los cálculos del inventario forestal y el análisis estadístico de acuerdo a la información de campo revisada, haciéndole notificación personal de esta actuación al señor **CARO** de manera personal el 9 de julio de 2012.

Que el 9 de enero de 2013 se recibe del señor **FERMIN DE JESUS CARO** información requerida por esta Agencia Ambiental en fechas anteriores.

Que el 5 y 9 de abril de 2013 mediante informes técnicos N° 135-0087 y 135-0056 se dan como recomendaciones acoger el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la información complementaria presentada por el señor **Fermin de Jesús Caro** y otorgar el aprovechamiento forestal de tipo persistente y por el sistema de entresaca selectiva de 1500 palmichos (*Eutherpe Predatoria*) maduros equivalentes a un volumen comercial de 62.72 m3 del bosque nativo de su predio en la Vereda El Jardín del Municipio de San Roque – Antioquia en un área de 5 hectáreas de bosque natural, los cuales se aprovecharan en un periodo de tiempo de un (1) año, informes estos que fueron notificados al interesado de manera personal el mismo 9 de abril.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Que el 16 de mayo de 2014 mediante auto N° 135-0086 se ordena a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Porce Nus de esta Corporación en un término de veinte (20) días realizar una visita al predio del señor en cuestión con el fin de verificar las condiciones del mismo.

Que el 13 de marzo de 2014 se recibe del señor FERMIN DE JESUS CARO solicitud de prórroga a aprovechamiento forestal aduciendo que no ha podido hacer uso del permiso otorgado por esta Corporación debido a los constantes deslizamientos ocasionados por las fuertes lluvias en esa zona.

Que el 29 de mayo de 2014 mediante informe técnico de control y seguimiento N° 135-0074 se recomienda autorizar al solicitante una prórroga de cinco (5) meses para que continúe con el aprovechamiento forestal de productos no maderables de la flora silvestre otorgado mediante la resolución 135-0056 el 5 de abril de 2013 por las razones por él expuestas en su solicitud en un volumen restante de 37 metros cúbicos y 900 unidades, advirtiéndole además que deberá dar estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 135-00056 de abril 5 de 2012 y que cualquier infracción cometida dará lugar a las sanciones pertinentes establecidas en la ley 1333 de 2009.

Que el 12 de junio de 2014 mediante resolución N° 135-0059 se otorga la prórroga solicitada por el señor Fermín de Jesús Caro por cinco (5) meses en el predio en cuestión y en los términos antes relacionados, haciéndole las advertencias de las sanciones que acarrea el incumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidos en el art. 85 de la ley 99 de 1993, decisión que fue notificada al alcalde del municipio de San Roque de manera personal y por aviso al interesado dejando constancia que fue citado para comparecer a estas instalaciones para ser notificado y no asistió a dicho requerimiento.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

#### *Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-010/03

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

***Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).***

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de **aprovechamiento forestal**, que se tramita en el expediente **05670 06 14221**, presentado por el señor Fermín de Jesús Caro, se evidencia que la prórroga concedida se cumplió y el interesado no compareció dentro del término otorgado y establecido estando notificado a través de aviso fijado el 15 de julio de 2014 y desfijado el 21 de julio de 2014 y de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) por cuanto no compareció a la diligencia de notificación personal tal y como consta en el Expediente. En ese orden de ideas, y debido al desinterés del solicitante Efrén de Jesús Caro se declarará el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** iniciado por el señor **FERMIN DE JESUS CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.455.750**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para volver a adelantar el trámite ambiental deberá presentar **nuevamente la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL** con el **lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la regional Porce Nus el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05670-06-14221** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-G-1014/03

Jul-12-12  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

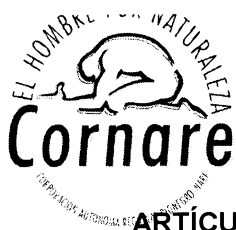
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

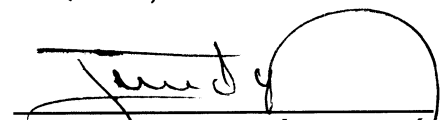


**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR:** la presente decisión al señor **FERMIN DE JESUS CARO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.455.750**, quien puede ser ubicado en la vereda Santa Rita del Municipio de San Roque - Antioquia, móvil 3104560043; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente actuación proceden los recursos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLIQUESE** el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 05670-06-14221**

*Fecha: 01/08/2017*

*Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / abogada*

*Dependencia: Regional Porce Nus*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos)

Vigente desde:

E.G. 010/03

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 1

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 :

